Devuelve demanda



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **ORFA PATIÑO DE RAMÍREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 26 del CPTSS, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1- En atención del numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con el inciso 2º artículo 74 CGP o el inciso 1º artículo 5 del decreto 806 de 2020, aportar poder con presentación personal en notaria, o en su defecto, poder conferido por medio de mensaje de datos que contenga la dirección electrónica del apoderado registrada en el Registro Nacional de Abogados. En caso de tratarse de un poder conferido por medio de mensaje de datos, se deberá allegar constancia que dé fe que el remitente es el demandante y del medio digital por el cual se remite.

De igual manera, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el mismo término:

- La demandante, informe bajo la gravedad del juramento, si hay otras personas con igual o mejor derecho que ella, frente a la prestación que pretende reclamar por medio del presente proceso, para en caso afirmativo expresar sus nombres completos y datos de localización.
- Exprese el nombre completo del padre de la fallecida Maristela Ramirez
 Patiño, su número de cédula y datos de contacto.
- Aporte el documento que denominó en el acápite de pruebas "Radicado recurso de repulsión y apelación. (agotamiento vía gubernativa)", pues el mismo no fue allegado con los anexos de la demanda. Lo anterior, so pena de no ser decretado en la etapa correspondiente.
- Aporte constancia de haber solicitado los documentos que pretende sean conseguidos por el Despacho por medio de oficios (historia clínica), pues es un deber de las partes, abstenerse de solicitar al Despacho los

Radicado: 05001-31-05-005-**2021-00500**-00 Devuelve demanda

documentos que puede conseguir por sus propios medios. Lo anterior, so pena que dicha prueba no sea decretada en la etapa correspondiente.

 Ponga en conocimiento, el lugar (ciudad o municipio) donde se radicó la solicitud pensional ante Colpensiones, con la cual se agotó la reclamación administrativa.

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4° del anterior artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a la demandada.

Notifíquese.

of J.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** Nº **025** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **27 de abril de 2022** a las 8:00 a.m.

CM.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

JCP

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ee26c5ce8c0c4c8d2de85e23527b73bb6846e868f33c5abc4cd954107e77bd**Documento generado en 25/04/2022 10:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica